

La Legislatura de la Provincia de Santa Fe sanciona con fuerza de LEY:

"Se establecen los Principios, Organos, Normas y Procedimientos que regirán el proceso de reconocimiento, otorgamiento de personería jurídica para centros vecinales o comisiones de vecinos"

Artículo 1º.- Objeto. La presente Ley establece los principios, órganos, normas y procedimientos que regirán el proceso de reconocimiento, otorgamiento de personería jurídica, registro, fiscalización y control de los centros vecinales o comisiones de vecinos.

Artículo 2º.- Alcances. Quedan sometidos al régimen establecido en la presente Ley aquellos centros vecinales o comisiones de vecinos -constituidas o a constituirse-, que se rijan por las disposiciones de las ordenanzas y reglamentos que sobre la materia hayan dictado o dicten en el futuro las municipalidades o comunas y que sean compatibles con la presente Ley.

Artículo 3º.- Trámite. A los fines de la constitución de un centro vecinal o comisión de vecinos definida en el artículo 2º de la presente Ley, la misma deberá iniciar el trámite pertinente por ante la municipalidad o comuna que corresponda.

Artículo 4º.- Reconocimiento. Acreditados los requisitos exigidos por la normativa vigente, la municipalidad o comuna interviniente otorgará el reconocimiento institucional al centro vecinal o comisión de vecinos y remitirá las actuaciones, en un plazo máximo de noventa (90) días, a la dirección de Inspección General de Personas Jurídicas (IGPJ) para su registración y otorgamiento de la respectiva personería jurídica.

Artículo 5º.- Personería Jurídica. La Inspección General de Personas Jurídicas, en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la fecha de ingreso del trámite, registrará y otorgará personería jurídica solamente a aquellos centros vecinales o comisiones de vecinos que posean expreso reconocimiento municipal.



Artículo 6°.- Reconocimiento Denegado. En caso de que la municipalidad o comuna deniegue el reconocimiento institucional, u omitiere el envío de las actuaciones en el plazo previsto en el artículo 4º de la presente Ley, el centro vecinal o comisión de vecinos podrá concurrir directamente por ante la dirección de Inspección General de Personas Jurídicas, la que resolverá previa vista al municipio o comuna correspondiente.

Artículo 7º.- Entidades Existentes. Las municipalidades y comunas deberán remitir a la dirección de Inspección General de Personas Jurídicas, dentro de los noventa (90) días posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley, el acta constitutiva, estatuto social, nómina de últimas autoridades electas y resolución o constancia del reconocimiento institucional municipal -en copia autenticada-, de aquellos centros vecinales o comisiones de vecinos que ya estuvieran funcionando y que carezcan de personería jurídica concedida por el órgano provincial competente, a los fines de su registración y otorgamiento de dicha personería.

Artículo 8º.- Exención de Tasas. EL trámite de otorgamiento de personería jurídica a centros vecinales o comisiones de vecinos en el marco de la presente Ley, está exento del pago de las tasas que las normativas imponen para el mismo.

Artículo 9º.- Fiscalización y Control. Las funciones de fiscalización y control previstas, serán ejercidas, cuando se trate de centros vecinales o comisiones de vecinos, por las municipalidades y comunas de su jurisdicción.

En el caso de que la municipalidad o comuna no ejerza las facultades de control y fiscalización, la dirección de Inspección General de Personas Jurídicas podrá ejercer las previstas en el párrafo precedente, previa vista al municipio o comuna que corresponda.

Artículo 10.- Disolución. A los fines de la disolución, liquidación y retiro de la personería jurídica de un centro vecinal o comisión de vecinos, deberá iniciarse el trámite pertinente por ante la municipalidad o comuna correspondiente, quien remitirá las actuaciones a la dirección de Inspección General de Personas Jurídicas, previo informe al respecto.

Artículo 11.- Federaciones. Los centros vecinales o comisiones de vecinos reconocidas como personas jurídicas por aplicación de la presente Ley, podrán federarse entre sí, pertenecieren o no a una misma municipalidad o comuna, siempre que éstas estén



comprendidas dentro de la competencia territorial de una misma área de competencia territorial y administrativa provincial.

Artículo 12.- De forma. COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

general or

UVS DANIEL RUBEO



FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto claro contribuir en la construcción permanente que debemos dar por democratizar cada vez más nuestras instituciones. En ese marco de referencia los centros vecinales o comisiones de vecinos no deben quedar exentos de tener una ley marco que los rija y organice, que establezca los principios, órganos, normas y procedimientos que regirán el proceso de reconocimiento y otorgamiento de personería jurídica, registro y fiscalización y control de dichas instituciones vecinales.

Los centros vecinales o comisiones de vecinos son un conjunto de apoyaturas muy importantes para los gobiernos municipales y comunales, que le otorgan una visión más amplia de la problemática a las autoridades gobernantes y contribuyen claramente al mejoramiento de la ejecución de las políticas públicas.

Los Centros Vecinales son la manifestación institucional que han encontrado los ciudadanos para darle vida a la democracia participativa en los ámbitos barriales. En ellos, la colaboración mutua y la solidaridad son verdaderas energías puestas al servicio del mejoramiento de la calidad de vida y la satisfacción de las necesidades comunes en un ámbito geográfico reducido, como es un barrio.

Hemos sostenido que el municipio debe ser la escuela social de la democracia, en similar línea de pensamiento con Joaquín V. González, que refería que era el primer teatro en que los hombres ejercitaban sus derechos. En consecuencia, debe allí posibilitarse todas las formas posibles de participación, que para nosotros son de 2 tipos: de naturaleza política, a través de la elección popular de las autoridades locales, de los partidos políticos y de los institutos de democracia semidirecta como la iniciativa, el referéndum y la revocatoria y de naturaleza cotidiana y social, donde aparece en primer término la participación vecinal, además de la sectorial y otras.

En relación a la vecinal, como la vecindad es la base sociológica de lo municipal y los barrios son verdaderas patrias locales en las grandes ciudades, resulta indudable la importancia y trascendencia de esta clase de participación, por medio de centros, juntas o consejos vecinales. Estas instituciones locales realizan una tarea inestimable de mediación entre las autoridades municipales y los vecinos de los barrios, para buscar la satisfacción de las necesidades humanas y el bien común. Sus funciones se vinculan con la gestión municipal a través del control de los servicios públicos, la ejecución de obras públicas, la



colaboración en tareas sociales o educativas, la formulación de planes, la emisión de opiniones y con todo aquello que aliente la actividad cívica y la participación comunitaria.

Los Centros Vecinales, no deben convertirse en sedes de política partidaria, porque solo así, todos los vecinos de una barriada, participarán de las actividades propuestas para mejorar su calidad de vida, con garantía y equidad.

La unión de varios Centros Vecinales para reclamar (abogar) por soluciones comunes a las comunidades vecinales a la cual pertenecen, justifica la existencia de otro estamento en la práctica del vecinalismo: "La Federación de Centros Vecinales". Pero de nada serviría crear una institución, si no se construyen los cimientos para sostenerla: idoneidad, honestidad, lealtad, solidaridad, respeto, transparencia, fortaleza.

Es una puerta abierta a la política pública sin banderas partidarias ni credos religiosos, que posibilita la participación de todos los vecinos en el reconocimiento y la solución de los problemas de su comunidad, priorizando el bien común.

La unión de vecinos a través de los centros vecinales, hace que el reclamo por la solución de los problemas, tenga fuerza (incidencia) en los estamentos que deciden, lo que acerca la posibilidad de una solución viable de los problemas.

Por los argumentos arriba expuestos, solicitamos a nuestros pares nos acompañen en la

aprobación del presente Proyecto de Ley.

UIS DANIEL RUBEO Diputado Provincial

DARIO NICOLAS MASCIOLI

Diputada Provincial

Semilar Kather